GORRIZ-ARIAS consulting

Aribau 123, entl 2a. 08036 Barcelona
Tel. 93 452 60 60* • Fax 93 454 63 83
Delegació: Av. Constitución 143, 2n. 1a. 08860 Castelldefels (Barcelona)
Tel. 93 664 61 20 • Fax 93 665 65 53
gabinet@gorriz-arias.com • www.gorriz-arias.com

PUBLICADA LA ORDEN DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA 2017

En el BOE del día 11 de febrero se ha publicado la Orden ESS/106/2017, de 9 de febrero, que desarrolla las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2017, con efectos desde el 1 de enero.

Estimado/a cliente/a:

Con algunos días de retraso sobre la fecha que suele ser tradicional, en el BOE del día 11 de febrero de 2017, se ha publicado la Orden ESS/106/2017, de 9 de febrero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2017.

La Orden desarrolla, de una parte, las previsiones del artículo 115 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para 2016, cuyo contenido se ha prorrogado para el ejercicio 2017, con base en las previsiones del artículo 134 de la Constitución, al no haber sido aprobados, antes del 1 de enero de 2017, los Presupuestos para el presente año, si bien con las modificaciones que resultan, en materia de cotización a la Seguridad Social, del Real Decreto-Ley 3/2016, de 2 de diciembre, respecto al crecimiento de las bases máximas de cotización, así como en relación con el incremento para el salario mínimo interprofesional, magnitud que afecta a las bases mínimas de cotización, de las que ya les informamos en su día.

Resumen de Cotización a la Seguridad Social para 2017

- En el Régimen General y regímenes asimilados, se produce un aumento del 3 % para las bases máximas de cotización, así como del 8 %, en lo que respecta a las bases mínimas (mismo incremento previsto para el SMIS, en el Real Decreto 742/2016, de 30 de diciembre). Por el contrario, se mantienen los tipos de cotización en los importes vigentes en 2016.

- El incremento del 8 % también se aplica a las bases de cotización, por tramos de retribuciones, aplicables en el sistema especial del Régimen General para empleados de hogar, sistema en el que, asimismo, se incrementan los tipos de cotización, dentro del objetivo de que, en el horizonte de 2019, se apliquen en el mismo los tipos de cotización vigentes para el Régimen General.

- En relación con el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia, se mantiene, en los importes de 2016, los tipos y las bases mínima y máxima de cotización, salvo el importe de la base máxima (que resulta incrementada en un 8 %), así como la base mínima aplicable para los autónomos que, en 2016, hayan tenido 10 o más trabajadores a su servicio, y en el caso de los administradores y socios de sociedades mercantiles, que tengan el control efectivo de la sociedad, en cuyo caso, dicha base experimenta un crecimiento del 8 %.

- Por último, y al haberse prorrogado, al inicio de 2017, los Presupuestos de la Seguridad Social del ejercicio 2017, permanecen en sus mismas cuantías los tipos y porcentajes establecidos para la determinación de la cotización en supuestos especiales (entre los que se encuentran, entre otros, los correspondientes a la cotización de los convenios especiales; la cotización durante la percepción del subsidio para desempleados con 55 o más años y derecho a la pensión de jubilación; la reducción de la cotización en los supuestos de permanencia en la actividad, más allá de la edad ordinaria de jubilación; la cotización en los casos de la jubilación activa; etc.)

Los **topes máximos y mínimos de las bases de cotización** para el año 2017 quedan fijados de la siguiente manera:

- Tope máximo: 3.751,20 euros mensuales.
- Tope mínimo: 825,60 euros mensuales.

En concreto, la cotización al Régimen General por contingencias comunes queda limitada para cada grupo de categorías profesionales por las siguientes bases mínimas y máximas:

Grupo de cotización	**Categorías profesionales**	**Bases mínimas – Euros/mes**	**Bases máximas – Euros/mes**
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores.	1.152,90	3.751,20
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados.	956,10	3.751,20
3	Jefes Administrativos y de Taller.	831,60	3.751,20
4	Ayudantes no Titulados.	825,60	3.751,20
5	Oficiales Administrativos.	825,60	3.751,20

Grupo de cotización	Categorías profesionales	Bases mínimas – Euros/mes	Bases máximas – Euros/mes
6	Subalternos.	825,60	3.751,20
7	Auxiliares Administrativos.	825,60	3.751,20

Grupo de cotización	Categorías profesionales	Bases mínimas – Euros/día	Bases máximas – Euros/día
8	Oficiales de primera y segunda	27,52	125,04
9	Oficiales de tercera y Especialistas	27,52	125,04
10	Peones	27,52	125,04
11	Trabajadores menores de dieciocho años, cualquiera que sea su categoría profesional.	27,52	125,04

La Orden fija, igualmente, las bases mínimas y máximas, así como los tipos de cotización, para colectivos incluidos en el Régimen General pero con especialidades y para los regímenes especiales de Seguridad Social (trabajadores por cuenta propia o autónomos, trabajadores por cuenta ajena agrarios, trabajadores del mar, empleados de hogar…).

A partir de 1 de enero de 2017, los tipos de cotización al Régimen General serán los siguientes:

a) **Para las contingencias comunes**, el 28,30%, del que el 23,60% será a cargo de la empresa y el 4,70% a cargo del trabajador.
b) **Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales**, se aplicarán los tipos de la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.

Fondo de Garantía Salarial: el 0,20%, a cargo de la empresa.

Formación Profesional: el 0,70%, del que el 0,60% será a cargo de la empresa y el 0,10% a cargo del trabajador.

Desempleo: En contratos indefinidos, el 5,50% será a cargo de la empresa y el 1,55% a cargo del trabajador; en contratos de duración determinada a tiempo completo: 8,30%, del que el 6,70% será a cargo del empresario y el 1,60& a cargo del trabajador;

contratación de duración determinada a tiempo parcial: 8,30 %, del que el 6,70% será a cargo del empresario y el 1,60% a cargo del trabajador.

Horas extraordinarias: Cotización Adicional de las Horas Extra Estructurales: 12% empresa y 2% trabajador; Cotización Adicional de las Horas Extra no Estructurales: 23,6% empresa y 4,70% trabajador.

Orden ESS/106/2017 (BOE 11/02/2017)

TIPOS DE COTIZACIÓN REGIMEN GENERAL 2017			
	EMPRESA	TRABAJADOR	TOTAL
CONTINGENCIAS COMUNES	23,60%	4,70%	28,30%
ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES	Sigue vigente el sistema de primas de la disp. adicional 4ª ley 42/2006 de PGE		
DESEMPLEO			
Contratación Indefinida.....	5,50%	1,55%	7,05%
Contratación de Duración Determinada:			
A tiempo completo.....	6,70%	1,60%	8,30%
A tiempo parcial.....	6,70%	1,60%	8,30%
FONDO DE GARANTIA SALARIAL	0,20%	-	0,20%
FORMACIÓN PROFESIONAL	0,60%	0,10%	0,70%
Cotización Adicional Horas Extras Estructurales	12,00%	2,00%	14,00%
Cotización Adicional Horas Extras No estructurales	23,60%	4.70%	28,30%

TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS 2017		
Bases de Cotización		Tipos de Cotización
Mínima	893,10 €	Contingencias Comunes con IT: 29,80 %
Máxima	3.751,20 €	Contingencias Comunes y Acogido a la protección por contingencias profesionales o por cese de actividad: 29,30 % Contingencias Comunes sin IT: 26,50% Contingencias Comunes sin protección por AT/EP: cotización adicional 0,10% Protección por Cede de Actividad: 2,20%

Información a efectos divulgativos. Carece de valor jurídico. Consúltese Orden ESS/106/2017 (BOE 11/02/2017)

Fuente: INEM

Bases y tipos de cotización de los autónomos: se mantiene la cuantía mínima mensual del año pasado de **893,10 euros** y la **máxima** se eleva como en el Régimen General a **3.751,20 euros**. Con las peculiaridades de aquellos que tengan determinadas edades y bases de cotización.

Los tipos en este régimen especial tampoco sufren alteración alguna y puede ser del 29,80% por contingencias comunes, del 29,30% si está acogido a la protección por contingencias profesionales o por cese de actividad (si no lo está, deberá realizar cotización adicional del 0,10%), o del 26,50% si no tiene protección por incapacidad temporal. En la parte de accidentes de trabajo (AT) y enfermedad profesional (EP) se

aplica la tarifa de primas, y si se opta por cubrir el cese de actividad habrá que añadir un 2,20% más.

Los trabajadores por cuenta propia agrarios aplicarán un tipo (18,75%) u otro (26,50%) si su base es inferior o superior a 1.071,60 euros mes, respectivamente, más el plus correspondiente si está acogido a la protección por contingencias profesionales o por cese de actividad. Aquí también la tarifa de primas se aplica para calcular la protección por AT y EP.

Convenios especiales de Seguridad Social: No cambian los coeficientes para calcular la cotización en los convenios especiales de Seguridad Social, los tipos de cotización por desempleo, que se mantienen en 7,05% para contratos indefinidos y 8,30% para contratos temporales, el porcentaje para cotizar al FOGASA de 0,20% y el de formación profesional del 0,70%.

Otros: Se establece la cuantía de la base mínima por hora de los contratos a tiempo parcial en 4,97 euros, y para los contratos para la formación y el aprendizaje y de personal investigador en formación se fija una cuota única mensual de 40,13 euros por contingencias comunes y 4,60 euros por contingencias profesionales, más 2,45 euros/mes por FOGASA, 1,39 euros/mes para formación profesional y el 7,05% sobre la base mínima de las contingencias por AT y EP si procede cotizar por desempleo.

Las diferencias de cotización que se hubieran podido producir por la aplicación de lo dispuesto en la Orden respecto de las cotizaciones que se hubieran efectuado a partir de 1 de enero de 2017 podrán ser ingresadas sin recargo **hasta el 30 de abril de 2017**, último día del segundo mes siguiente al de la publicación de la Orden en el BOE.

Para más información: http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2017-1369

Pueden ponerse en contacto con este despacho profesional para cualquier duda o aclaración que puedan tener al respecto.

Un cordial saludo,

DEPARTAMENTO LABORAL
GORRIZ-ARIAS *Consulting*
tel. 93.452.60.60 fax. 93.454.63.83
www.gorriz-arias.com